



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4156/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4156/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó en versión pública todos los documentos con los que cuentan sobre un predio ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modificar, incompleta, búsqueda exhaustiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4156/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4156/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4156/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092075224001426**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se requiere versión publica de todos los documentos con los que cuenten sobre el predio ubicado en Oriente 174 número 379, colonia Moctezuma 2da sección alcaldía

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Venustiano Carranza, (sin embargo se tiene conocimiento que SEDUVI, tiene injerencia, ya que ahí se emitió la constancia de alineamiento y número oficial del predio en comento, además se solicita se remita a todas las Direcciones de SEDUVI para saber q cuentan con información adicional de los antecedentes, causados o previos al otorgamiento, en caso de exceder el número de copias en versión pública, informe cuales el pago a realizar para q emita copia versión pública de todo el expediente. [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/176/2024**, de fecha once de septiembre, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de Acceso a la información, ingresada a través del Sistema de Información Pública INFOMEX, con número de folio 092075224001426, mediante el cual solicita se entregue la siguiente información:

"Se requiere versión pública de todos los documentos con los que cuenten sobre el predio ubicado en Oriente 174 número 379, colonia Moctezuma 2da sección alcaldía Venustiano Carranza, ..." sic

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 29 fracción II, 32 fracción II y 75 fracción II, así como al Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y libros de gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, adscritas a esta Subdirección a mi cargo, **DETENTANDO** únicamente la siguiente información:

FECHA DE INGRESO	FOLIO	TRÁMITE
20/06/2017	653	AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN

Asimismo, se le informa que el documento antes descrito, se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado "**Licencias de fusión, subdivisión, relotificación y constancia de alineamiento y/o número oficial**", inscrito el 22 de noviembre de 2011 en el **Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con los que cuentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en los que se establecen los datos sensibles que se deben proteger por esta Autoridad, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Aunado a lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente la versión pública del documento antes descrito.

Finalmente, no omito, precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.

[...][Sic.]

Adicionalmente, anexó Aviso de visto bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el cual se muestra a continuación:

[...]

CDMX **DELICACIÓN VIZCARRA CARRANZA** **Atención Ciudadana** Folio: 1 de 1
Cabe de firmante: TIVARRANZA_AVE

NOMBRE DEL TRAMITE: **AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN Y SU RENOVACIÓN**
de **20 JUN 2017** de

C. Jefe delegacional en
Presente

Quiero hacer presente de esta manera la información y documentación proporcionada al verificación en la que en caso de cumplir con la totalidad de los requisitos que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 511 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales solicitados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado Los datos personales serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales Licencias de funcionamiento, autorización de números oficiales y alcances, el cual tiene su fundamento en: 1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, (GODF 17-06-2011); Artículo 59, I, B. 2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (GODF 20-06-2011); Artículo 36.3. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, (GODF el 03-10-2008); Artículos 7, 8, 9, 13, 14 y 15, 4. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (GODF 08-07-2011); Artículos 126, 6. III y IV; RCDFP, cuya finalidad es dar seguimiento a los trámites solicitados a través de la Ventanilla Única Delegacional y podrán ser transmitidos a los Órganos de Fiscalización, así como dependencias del Gobierno Federal involucradas en la materia, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos personales marcados con un * son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite Aviso de Renovación de Visto Bueno de Seguridad y Operación.

Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo las excepciones previstas en la ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección (o) de Desarrollo Urbano.

Y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Francisco de Páso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbina, C.P. 15900, Del. Venustiano Carranza.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-46-36, correo electrónico: datos.personales@infoedf.org.mx ó www.infoedf.org.mx. En cualquier caso, deberá de proporcionar:

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre(s) [REDACTED]
Apellido(s) [REDACTED]
Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula, etc.) [REDACTED]
Nacionalidad [REDACTED]
En su caso [REDACTED]
Documento con el que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país [REDACTED]
Fecha de verificación [REDACTED]
Actividad autorizada a realizar [REDACTED]

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de ser persona moral.

Denominación o razón social [REDACTED]

Acta Constitutiva o Póliza	
Número o Folio del Acta o Póliza	Fecha de otorgamiento
Nombre del Notario o Corredor Público	
Número de Notaría o Correduría	Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	
Folio o Número	Fecha
Entidad Federativa	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, usufructuario o tutor.	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno
Identificación Oficial	Número / Folio
Nacionalidad	

Instrumento a dar fe con el que acredita la representación	
Número o Folio	Nombre del Notario
Número o Folio	Nombre del Notario, Corredor Público o Juez
Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Entidad Federativa
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	

DISTRITO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia		
Delegación	C.P.	
Correo electrónico para recibir notificaciones		

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno

REQUISITOS PARA EL AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN	
1. Este formato debidamente requerido.	2. Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, licencia para conducir, carné del servicio militar nacional, pasaporte, cédula profesional, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) y copia.
3. Los resultados de las pruebas señaladas en los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.	4. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de representante legal (Acta Constitutiva, Carta Poder, Poder Notarial).
5. Responsiva y carnet del director responsable de obra, en su caso.	6. Responsiva y carnet del responsable en instalaciones, tratándose de giro industriales que excedan de 40 m2
7. Constancia de seguridad estructural, en su caso.	8. Copia de manifestación de construcción, en su caso.

PARA LA RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN	
1. Este formato debidamente requerido.	2. Visto bueno de seguridad y operación.

FUNDAMENTO JURÍDICO			
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7° fracción VII.		Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 34 fracción IV, 35 fracción X, 68, 69 y 70.	
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal del Distrito Federal	Sin costo		
Documento a obtener	Registro o Renovación del registro		
Vigencia del documento a obtener	3 años para el Registro y 3 para la Renovación.		
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	No aplica		
DATOS DEL PREDIO			
Calle	ORIENTE 179	No. Exterior	379
Colonia	MOCTEZUMA 2ª SECCION	No. Interior	
Delegación	JENUSTIANO CARRANCA	C.P.	15530
Cuenta Catastral		Superficie	298.00
Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión			
Escritura Pública No.			
Notario	No.		
Entidad Federativa			
Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha	Otro documento		
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS			
Nombre	DR. DELIA ROSARIO ROMERO OLIVERA		Registro No.
Calle			No. Exterior
Colonia			No. Interior
Delegación			C.P.
Teléfono			Correo electrónico
CORRESPONSABLES			
Nombre			Registro No.
Corresponsable en: Seguridad Estructural			
Nombre			Registro No.
Corresponsable en: Diseño Urbano y Arquitectónico			
Nombre			Registro No.
Corresponsable en: Instalaciones			

DATOS DEL INMUEBLE			
Calle	ORIENTE 174		No. 379 C.P. 15 530
Colonia	MOCTEZUMA 2ª SECCION		Delegación VENUSTIANO CARRANZA
Cuenta Catastral			Superficie del predio 298-00 m²
Superficie total construida	818-00 m²	Superficie s.n.b	818-00 m² Superficie b.n.b -0- m²
Estacionamiento cubierto	24-00 m²	Estacionamiento descubierto	- - - m²
Semisótano	SI ☐ No ☒	Número de sótanos	NINGUNO
Superficie de desplante	298-00 m²	100-00 %	Área libre 0-00 m² 0-0 %
Número de niveles s.n.b	3	Número de viviendas (en su caso)	
Licencia o número de Manifestación de Construcción No.			de fecha

(s.n.b = Sobre nivel de banqueta; b.n.b = Bajo nivel de banqueta)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SUPERFICIES OCUPADAS POR USOS
ES UNA EDIFICACION CONSTRUIDA EN TRES NIVELES CON USO DE HUEBLERIA EN UNA SUPERFICIE GRUPADA POR EL USO DE 480.00 M².
En caso de instalación o edificación recién construida, en términos del artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, número de licencia de construcción especial o registro de manifestación de construcción tipo _____ N° _____
De fecha _____

RESPONSIVA	
Bajo nuestra responsabilidad, hacemos constar que el inmueble descrito cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas aplicables, en cuanto a su operación, funcionamiento e instalaciones y que cuenta con los equipos y sistemas de seguridad que se requieren para situaciones de emergencia, suscribimos el presente visto bueno de seguridad y operación.	
Nombre	Firma
Propietario, poseedor o interesado	
Nombre	
Representante legal	
Nombre	
Director Responsable de Obra	
Nombre	
Corresponsable en: Seguridad Estructural	
Nombre	
Corresponsable en: Diseño Urbano y Arquitectónico	
Nombre	
Corresponsable en: Instalaciones	

OBSERVACIONES

a) Debe ser renovado cada 3 años o cuando se realice cambio de uso o de instalación en la edificación.
b) Una vez descargada la responsiva en el carnet del Director Responsable de Obra, se debe entregar una copia para el expediente.
c) En caso que el predio se localice en dos o más delegaciones, el trámite debe gestionarse en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: [REDACTED]

El intercedente entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió (para ser firmado por la autoridad)

Área: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]
Cargo: [REDACTED]
Firma: [REDACTED]

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33
Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza 57 68 31 (0 directo) ó 57 64 94 00 ext. 1193
DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.mti.corrupcion.df.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No anexaron todos los documentos de la solicitud ingresada, es una privación a la transparencia, tan es así que agrega documentos pero no las escrituras que señalan en su formato en la hoja 4 y 5 habla de las documentales que debieron ingresar y no las anexan en la solicitud, en caso de super de la versión pública de copias en versión pública se realiza el pago adicional correspondiente

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinte de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4156/2024**, al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El once de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **AVC/DGODU/DDU/343/2024**, de fecha nueve de octubre, signado por la Directora de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **AVC/DUT/SAIP/941/2024** de fecha 02 de octubre del presente año, mediante el cual envía copia simple del Recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4156/2024, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092075224001426; donde solicita se manifieste lo que a derecho convenga.

Al respecto, le comunico que con oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/176/2024 al recurrente se le entregó la versión pública del Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación con folio 653 de fecha 20/07/2017, ahora bien, cabe señalar que los campos requeridos para el llenado de dicho formato son enunciativos, ya que para ello se requiere presentar los documentos en original para que sea presentado el aviso, una vez comprobados y revisados por el operador de la Coordinación de Ventanilla Única, se regresan al particular, de acuerdo con el Artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
[...][Sic.]

Anexó:

- Captura de pantalla de correo electrónico referente a alegatos, de fecha once de octubre, la cual se muestra a continuación:

[...]



Gmail

Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.4156/2024

Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

11 de octubre de 2024, 12:07 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4156/2024, notificado en este Sujeto obligado el 02 de octubre del 2024.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por la Arq. Elizabeth Moya Vizuetto, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- AVC/DGODU/DDU/343/2024

--
**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 55 57649400 EXT. 1350**

 **Alegatos INFOCDMX_RR.IP.4156_2024.pdf**
521K

[...][Sic.]

- Acuse recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha once de octubre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia

VII. Cierre. El dieciocho de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

De las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió del presente asunto, ni durante el trámite del presente recurso ha quedado sin materia, dado que si bien es cierto el sujeto obligado pretendió otorgar una respuesta complementaria esta no la notificó en el medio que el particular señaló para tales efectos.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió en versión pública los documentos con los que cuente la Alcaldía Venustiano Carranza en un predio en específico.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia manifestó que dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, localizaron el aviso de visto bueno de seguridad y operación, entregando

al particular la versión pública del documento antes señalado, tal y como es visible en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

No anexaron todos los documentos de la solicitud ingresada, es una privación a la transparencia, tan es así que agrega documentos pero no las escrituras que señalan en su formato en la hoja 4 y 5 habla de las documentales que debieron ingresar y no las anexan en la solicitud, en caso de superar de la versión pública de copias en versión pública así se realiza el pago adicional correspondiente.
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, reiteró los términos de su respuesta primigenia, y manifestó que dentro de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ellos no pueden detentar la documentación.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**

EXPERIENCIA.⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

Ahora, de la revisión del agravio esgrimido por el particular se desprende que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la versión pública que le fue entregada, sino que señaló como agravio la entrega de información incompleta, por lo que la versión pública entregada por el Sujeto Obligado no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

El particular requirió en versión pública los documentos con los que cuente la Alcaldía Venustiano Carranza en un predio en específico.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia manifestó que dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, localizaron el aviso de visto bueno de seguridad y operación, entregando al particular la versión pública del documento antes señalado, tal y como es visible en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

No anexaron todos los documentos de la solicitud ingresada, es una privación a la transparencia, tan es así q agrega scoumnteles pero no las escrituras q señalan en su formato en la hoja 4 y 5 habla de las documentales q debieron ingresar y no las anexan en la solicitud, en caso de super de la version publica de copias en version publica ase realiza el pago adicional correspondiente.
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, reiteró los términos de su respuesta primigenia, y manifestó que dentro de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ellos no pueden detentar la documentación.

De lo anterior es posible deducir que el agravio del particular deviene **fundado**, dado que el sujeto obligado incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud debe cumplir, esto de conformidad con los siguientes razonamientos.

1. El Sujeto Obligado, del documento que remitió en versión pública es posible vislumbrar que para el otorgamiento del Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación es necesario presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS PARA EL AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN	
1. Este formato debidamente requisitado.	2. Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, licencia para conducir, cartilla del servicio militar, pasaporte, cédula profesional, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) y copia.
3. Los resultados de las pruebas solicitadas en los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.	4. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de representante legal (Acta Constitutiva, Carta Poder, Poder Notarial).
5. Responsiva y carnet del director responsable de obra, en su caso.	6. Responsiva y carnet del responsable en instalaciones tratándose de giros industriales que excedan de 40 m2
7. Certificación de seguridad estructural, en su caso.	8. Copia de manifestación de construcción, en su caso.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN	
1. Este formato debidamente requisitado.	2. Visto bueno de seguridad y operación.

De la lectura de estos requisitos es posible observar que se debe entregar a la Ventanilla Única los siguientes documentos:

1. el formato debidamente requisitado,
2. identificación oficial

3. resultados de las pruebas señaladas en el artículo 185 y 186 del Reglamento de Construcciones aplicable en la Ciudad de México,
 4. los documentos que acrediten la personalidad,
 5. la responsiva y carnet del director responsable de obra,
 6. la responsiva y carnet del responsable en instalaciones cuando se trate de giros industriales que excedan de 40m2
 7. la constancia de seguridad estructural y
 8. copia de manifestación de construcción.
2. El particular, cuando realizó la solicitud de información solicitó la totalidad de documentos con los que cuentan del inmueble de su interés y que se encuentra ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza.
 3. Esta Ponencia realizó la revisión del trámite en específico localizando los fundamentos jurídicos, tal y como es visible a continuación:

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8o.	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43.
Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3 y 7 apartado A numeral 1.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 2 y 31 fracción XII.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracción III, 7 fracciones I y VII, y 87 fracción VI.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 154 fracción VI y XXX.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 2 y 3.
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 34 fracciones IV y V, 35 fracción X, 38 fracciones I incisos a, c, d y h, y III inciso c, 68, 69 y 70.	

4. El Sujeto Obligado, fundó su actuar en el artículo 68, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 y 90 relativas a las edificaciones de riesgo alto, y 139, fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento, debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, a través de la Plataforma Digital, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones en su caso, a efecto de que, de ser procedente, la Alcaldía correspondiente o la Secretaría cuando sea su competencia, autorice el Uso y Ocupación del Inmueble.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, debe contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del propietario, poseedor o representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del inmueble de que se trate;
- IV. El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y en su caso, del Corresponsable en Instalaciones;
- V. La declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, de que la edificación o instalación cuenta con las instalaciones y sistemas para situaciones de emergencia que reúnen las condiciones de seguridad previstas por este Reglamento para su operación y funcionamiento.

En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;

- VI. En su caso, los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 de este Reglamento, y
- VII. La declaración del propietario, del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones en su caso, de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones deberá acompañarse de la Constancia de Seguridad Estructural vigente, sólo cuando el inmueble pertenezca al grupo A o subgrupo B1, de conformidad con el artículo 139 fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento. Para el caso de planteles educativos, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se podrá acompañar del documento que acredite que se encuentra en proceso la revisión de la seguridad estructural de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos después de un Sismo, vigentes.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, la del o los Corresponsables, a excepción de los siguientes centros de reunión: cabarets, discotecas, peñas, bares, salones de baile, de fiesta o similares, en los que la renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se realizará anualmente. En las renovaciones no será necesario presentar el Aviso de Terminación de Obra.

Cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, debe renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones dentro de los 60 días hábiles siguientes al cambio realizado.

[...]

5. De la revisión del artículo señalado con anterioridad no se observa que el Sujeto Obligado no tenga la obligación de mantener un soporte documental de los actos que realice, por lo que se puede concluir que el ente recurrido pudiese tener el soporte documental para el otorgamiento del Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación.
6. De lo anterior es menester recordar que la Ley de Archivos de la Ciudad de México, establece en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

[...]

7. Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado tiene la responsabilidad del archivo de trámite por área o unidad, de concentración e histórico que le de sustento a las acciones que realice el Sujeto Obligado.

Por lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, por lo que carece de congruencia y exhaustividad, tal

y como se encuentra registrado en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto el agravio del particular deviene parcialmente fundado, derivado que de igual forma se encuentra competente para contestar la solicitud de información el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información peticionada y realice la entrega de la información en versión pública de la información de interés del particular y que tiene fundamento en el trámite que se realizó para la obtención del Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación.**

- El Sujeto Obligado deberá entregar el acta del comité de transparencia mediante los cuales se apruebe la elaboración de la versión pública.
- En caso de no localizar la información, el Sujeto Obligado deberá realizar la declaración formal de inexistencia de la información y deberá notificar al particular el acta de inexistencia correspondiente, esto a fin de dar certeza jurídica al particular de que la información no obra en sus archivos.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.